

Sin Vigencia

DECLÁRASE EXTINGUIDA LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN JORGE

DECRETO LEGISLATIVO N°. 27, aprobado el 26 de abril de 1918

Publicado en La Gaceta Oficial N°. 102 del 04 de mayo de 1918

El Presidente da la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 27

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1° -Declárase extinguida la Comunidad Indígena de San Jorge.

Art. 2° -Los terrenos que los individuos de la casta indígena posean legal o materialmente al tiempo de la publicación de esta ley y que los tengan acotados o sin acotar, se les entregarán para que sean de ellos en propiedad.

Art. 3° -Los terrenos sobrantes, que no sean de dominio particular, pertenecen a la Municipalidad de la villa de San Jorge, lo mismo que los terrenos arrendados.

Art. 4° -Los terrenos serán vendidos por la Municipalidad, en pública subasta o arrendados, y su producto lo invertirá en el pago de un Agrimensor que mida y distribuya los lotes de terrenos a que se refiere el art. 2°, debiendo la Municipalidad hacer la mensura y extender a los indígenas sus títulos respectivos, gratuitamente, y la construcción de edificios para escuelas de la referida villa.

Art. 5° -La presente ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado—Managua, 18 de abril de 1918—Ag. Pasos, S. P.—Sebastián Uriza, S. S.—**Juan J. Ruiz**, S. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara de Diputados—Managua, 19 de abril de 1918 -
Ramón Castillo C., D. V. P.—**Ramiro C. Arcia**. D. S.—**Fernando Ig.**

Martínez, D. S.»

Por tanto, publique— Casa Presidencial—Managua, 20 de abril de 1918—
Emiliano Chamorro— El Ministro de la Gobernación por la ley— **Salvador Castrillo**.